

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 08 de mayo de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, quien, no emitió pronunciamiento.

Armenia, 17 de mayo de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1069
Radicado 63 001 3110 002 2022 00334 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria para aumento, promovido por la señora Estefany Álzate Márquez, en calidad de representante legal del menor S.R.A., en contra del señor Mauricio Ramírez Acevedo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día veintidós (22), del mes de noviembre, del año en curso, a partir de las nueve de la mañana** por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora Estefany Álzate Márquez como al demandado, señor Mauricio Ramírez Acevedo, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente y, en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visible en el expediente digital bajo los órdenes 005 y de folios 8 a 20 del orden 008.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital visible de folios 2 a 7 del orden 018 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración de los señores Gildardo Arboleda Rivera y Cecilia Ciro Castañeda.

Sin embargo, como quiera que la solicitud testimonial no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandada para que enuncie el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y

concretar de manera específica sobre qué hechos va a declarar cada testigo, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Interrogatorio de parte: Se autoriza escuchar el interrogatorio de la señora Estefany Álzate Márquez.

Declaración de parte: Se autoriza la declaración de parte del señor Mauricio Ramírez Acevedo.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que la Ley 2213 de 2022 privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

De otra parte, como quiera que la estudiante de derecho Karen Dayana Guerrero Hernández, aportó la certificación de la –directora del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, para que actúe en este proceso en representación de la señora Estefany Álzate, dentro de este proceso de revisión de cuota de alimento para aumento, se le concede personería a la citada estudiante de derecho, para que lleve a cabo dicha representación.

En relación con la aclaración solicitada por la parte actora, obrante en el orden que antecede, se le informa que el tiempo para la respuesta del demandado, es el término que establece de ley, además en el caso que nos ocupa se dio traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb69f3f74253f0fb0873e54c42bd07a5e56c2036d6bde1041e6b45e33165a2**

Documento generado en 18/05/2023 01:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>